Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-06-12
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040022715
de 12-06-2025

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa **TVG CARGO S.A.S.** con **NIT: 900.767.756 - 6,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA-AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los decretos Números 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios, lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, al respecto, es necesario precisar que, frente a los principios rectores del transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *«... b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas ...».*

Que, de la misma manera, ibidem, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

> *«... Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*
>
> *Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. ...».*

Que respecto a la responsabilidad que el estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *«... Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo ...».*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece: «... Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-06-12
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040022715
de 12-06-2025

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa **TVG CARGO S.A.S.** con **NIT: 900.767.756 - 6,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos. ...».

Que el artículo 2.2.1.7.2.3. del 1079 de 2015, establece los requisitos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.4.1.

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

> *«... Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*
> *[...]*
> *17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción ...».*

Que según radicado **No. 20253030630182** del **11/04/2025**, el Representante Legal de la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas solicitud de habilitación y autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante requerimiento **N.º 20254250573391** del **09/05/202,** se solicitó en los términos del Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, al Representante Legal de la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** para que allegara los documentos completos que se relacionan a continuación:

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

- La empresa anexa la descripción de la estructura organizacional. Sin embargo, se requiere para que **allegue el organigrama**.

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

- La empresa presenta Estados financieros de los años 2023 y 2024, con sus respectivas notas contables. Sin embargo, se requiere **presentar el estado de flujo de efectivo del año 2023** ya que solo se evidencia el del año 2024.

- Se requiere a la empresa para que anexe la **copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores del contador y el revisor fiscal** quienes certifican dichos estados financieros.

9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La habilitación

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-06-12
www.mintransporte.gov.co

para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

- Según los estados financieros presentados se evidencia un patrimonio líquido por valor de **$2.113.141.193.** Sin embargo, se requiere a la empresa anexar soportes documentales que **COMPRUEBEN** o **DEMUESTREN** según el caso (facturas, certificaciones bancarias, certificados de libertad y tradición, avalúos vehiculares expedidos por las entidades reconocidas como avaluadoras, etc.). Teniendo en cuenta que el valor mínimo requerido, para el año 2025 es de $ 1.423.500.000.

10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

- Se requiere a la empresa allegar soporte de pago de la factura RUNT por concepto de derechos de habilitación, la cual debe ser pagada únicamente en banco y adjuntar el respectivo desprendible. Ya que una vez revisada la documentación no se encuentra el soporte de pago.

Que según radicados **No. 20253030838392** del **19/05/2025** y **No. 20253030961762** del **06/05/2025,** el Representante Legal de la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** anexa los documentos con las correcciones que fueron requeridas, cumpliendo así con los requisitos exigidos de habilitación y autorización para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que analizada toda la documentación que integra la petición presentada por la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** se determinó que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015, para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; los cuales quedaron registrados en el Estudio **No 65 - C DEL 2025** en el Formato de Verificación de Requisitos Código AUT-F-044, el cual se anexa y hace parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Habilitar y autorizar a la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-06-12
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040022715
de 12-06-2025

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa **TVG CARGO S.A.S.** con **NIT: 900.767.756 - 6,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

Nombre o razón social de la empresa	**TVG CARGO S.A.S.**
NIT	**900.767.756 - 6**
Dirección domicilio	Centro Empresarial El Dorado, Calle 22 D #127-84 Bodega 19, Fontibón
Ciudad y departamento	Bogotá D, C
Teléfonos	3108534890 - 3502089122 - 6017564422
E-mail	info@beltranabogados.co - trans_vg@yahoo.com
Capital Pagado	$ 100.000.000
Patrimonio liquido	$ 2.113.141.193
Modalidad de servicio	Servicio público de transporte terrestre automotor de carga
Clase de Vehículos	Los homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

ARTÍCULO SEGUNDO. – La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá permanentemente tener a disposición de las autoridades de Transporte y de la Superintendencia de Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar al Señor **ANDRÉS MAURICIO VALLEJO GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **80.218.259,** en calidad de representante legal de la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** a los correos electrónicos info@beltranabogados.co - trans_vg@yahoo.com y a la dirección Centro Empresarial El Dorado, Calle 22 D #127-84 Bodega 19, Fontibón, BOGOTA D, C de conformidad con los Artículos 53 a 57 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos al correo electrónico atencionciudadano@supertransporte.gov.co de conformidad con los Artículos 53 a 57 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

Parágrafo 1. – Una vez cumplidos los términos para interponer recursos o alguna de las causales establecidas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), podrá solicitar ante los siguientes canales de información: radicar por la página del Ministerio de Transporte https://mintransporte.powerappspor-tals.com/ o correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co la respectiva ejecutoria del acto administrativo para que posteriormente presente ante Cámara de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO. **–** Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo Logístico del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040022715
de 12-06-2025

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa **TVG CARGO S.A.S.** con **NIT: 900.767.756 - 6,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la empresa **TVG CARGO S.A.S. con NIT: 900.767.756 - 6,** debe solicitar ante el Grupo de logística del Ministerio de Transporte el alta en el Sistema Nacional de Despachos de Carga (RNDC) de acuerdo con el procedimiento establecido en el aparte 4.2.2.4 de la Resolución 20223040045515 del 5 de agosto de 2022, por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE GONZALEZ NAVAS
Director Territorial Cundinamarca – Amazonas (E)

Proyectó:	María Camila Niño Badillo
Revisó y Aprobó:	Jorge Enrique Gonzalez Navas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-06-12
www.mintransporte.gov.co